

Decreto N° 7898 que suspende transitoriamente los efectos de los artículos 72 al 75 del Reglamento N° 7742, para el cobro y control sobre arroz.— G. O. N° 7365, del 19 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7898.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se suspenden transitoriamente los efectos de los artículos 72, 73, 74, 75 del Reglamento N° 7742, de fecha 2 de Noviembre de 1951, para el cobro y control del impuesto sobre arroz, publicado en la Gaceta Oficial N° 7349.

Mientras dure esta suspensión se seguirá el procedimiento que regía antes de entrar en vigencia el Reglamento mencionado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7907 que autoriza cambio en el nombre del señor Pedro Castillo Herrera.— G. O. N° 7365, del 19 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7907.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de Septiembre del año en curso el señor Pedro Castillo Herrera, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa N° 24 de la calle Wenceslao Alvarez de esta ciudad, con Cédula Personal de Identidad N° 3236, serie 28, con sello para este año N° 671, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre y apellido por el de Pedro Livio Cedeño Herrera, por ser éste el que habitualmente ha usado desde niño, y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de Septiembre de este año el interesado hizo fijar por Alguacil en la puerta del Juzgado de Paz de la Común de Higüey, lugar de su nacimiento, y en fecha 11 de Septiembre del mismo año hizo fijar también por ministerio de Alguacil en la puerta del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial,

lugar de su residencia, un aviso en tal sentido; y que en fecha 12 de Septiembre del mismo año hizo publicar en la Gaceta Oficial otro aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de Diciembre del corriente año, el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Pedro Castillo Herrera, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659 de fecha 17 de Julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Pedro Castillo Herrera, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre y apellido por el de Pedro Livio Cedeño Herrera.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7908 que jubila con pensión del Estado al señor Raymundo de la Cruz.— G. O. N° 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7908.

VISTO el expediente preparado en fecha 7 de Diciembre del año en curso por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en solicitud de jubilación del señor Raymundo de la Cruz quien ha prestado servicios por más de 5 años en la Dirección General de Comunicaciones, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor